



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 040 -2026-GRJ/GRDS

Huancayo, 24 ABR 2026

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

Memorando N° 394-2026-GRJ-ORAJ de fecha 14 de abril de 2026; Absolución de Consulta N° 015-2026-MG.VLO/A&C de fecha 13 de abril de 2026; Oficio N° 073-2026/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 24 de marzo de 2026; Recurso de apelación interpuesto por la señora Bertha Yauri Arias contra la Resolución Directoral N° 0536-DREJ de fecha 27 de febrero de 2026; demás actuados que contiene el expediente; y;

CONSIDERANDO:

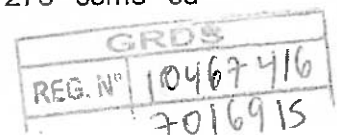
Que, mediante Oficio N° 073-2026-GRJ-DREJ/OAJ, la Directora Regional de Educación Junín, remite el Recurso de Apelación interpuesta por la administrada Bertha Yauri Arias contra la Resolución Directoral N° 536-2026-DREJ, que le declaro Improcedente su recurso de Reconsideración de reconocimiento de 15 años de servicios efectivos como servidor público;

Que, el Recurso de apelación interpuesto por la administrada Bertha Yauri Arias contra la Resolución Directoral N° 536-2026-DREJ, que le declaro Improcedente su recurso de Reconsideración de reconocimiento de cuatro años de formación universitaria, teniendo como petitorio que declare Nulo, sustenta en lo dispuesto en el artículo 24, literal k) del Decreto Legislativo 276 que prescribe: Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitario a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicio efectivos, siempre que no sean simultáneos”;

Que, según el principio de acumulación de servicios, debemos precisar que los beneficios regulados en el Decreto Legislativo N° 276, no pueden ser extensivos a los servidores contratados pues incluso si estos gozan de estabilidad laboral, no forman parte de la carrera administrativa y por lo tanto no se les podría reconocer lo previsto para los servidores nombrados;

Que, con relación a la acumulación de tiempo de servicio para los servidores nombrados que tuvieron la condición de contratados, nos remitimos a lo señalado en el numeral 2.6 del Informe Legal N° 065-2010-SERVIR/OAJ-GG, en el que se indicó lo siguiente:

“ 2.6 (...), no obstante que le nombramiento significa un cambio de condición jurídica (ya que el servidor deja de ser contratado para pasar a ser de carrera), tanto el Decreto Legislativo N° 276 como su





Gobierno Regional Junín

Reglamentos muestran una tendencia a reconocer la continuidad de esa relación.

En efecto, la primera norma dispone de forma expresa que el servidor que ingrese a la carrera se le reconoce el tiempo de servicios prestado como contrato "para todo sus efectos" (artículo 15°); en tanto que la segunda establece que en aquellos casos el periodo de servicio de contrato será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la Carrera Administrativa (Artículo 40°)."

Que, en caso que el servidor de la carrera administrativa tenga tiempo de servicios prestado como contratado, podrá acumular dicho tiempo para efectos de otorgamiento de los beneficios que les correspondan a los servidores de carrera, como compensación por tiempo de servicios asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios";

Que, consecuentemente el tiempo de servicio se computa por la suma de los periodos laborados en la administración pública.

- Servicios como contratada: El tiempo que laboro bajo contrato (presumiblemente bajo el amparo del D.L.276 como servidora contratada para funciones de carácter permanente) se suma al tiempo como nombrada.
- Continuidad: Su récord laboral inicia el 25 de junio de 2004 al 18 de junio del 2025, ya se cumplido los 20 años de los servicio reales y efectivos.

Que, dado ya superó el requisito de ellos 15 años de servicios reales (2004-2019) fue su hito de 15 años), tiene derecho expedito a solicitar la adición de los años de formación profesional de su carrera de Contabilidad;

Que, el hecho de que ya tuviera el Título de Contadora al momento de ingresar no impide el beneficio; al contrario, facilita la pobreza pues, el título preexiste a su relación laboral y cumple con la exigencia de "Haber obtenido el grado o título" que manda el art.45 del reglamento;

Que, la Oficina de Recurso Humanos de la DREJ, en el cálculo habría emitido actualizar, en la misma, la acumulación de tiempo de servicio efectivos no tiene como limitación actualice su expediente, calculo debería quedar configurado de la siguiente manera:

Concepto	Periodo/Detalle	Total
Servicio Reales (Contratada)	25/06/2004 al 24/10/2011	07 años, 04 meses
Servicios Reales (Nombrada)	25/10/2011 a la fecha	12 años, 08 meses
SubTotal Servicios Efectivos	Suma de ambos periodos	20 años aprox.





Gobierno Regional Junín

Que, se encuentra la Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 2625- DREJ de fecha 11 de noviembre de 2025, por el cual le otorgan Bonificación Personal por 20 años de servicios en la que computan desde el 25 de octubre de 2011 al 18 de junio del 2025, 20 años de servicios, además está demostrado con el informe escalafonario de fecha 14 de noviembre del 2025 emitido por el área de escalafón de fecha 14 de noviembre de 2025. Consecuentemente esto corrobora lo que pretende la administrada y que la Dirección Regional de Educación ilegalmente no lo otorgo a la administrada incurriendo en causal de nulidad prescrito en el artículo 10, numeral 1 de la Ley Procedimiento Administrativo General, Ley 27444;

Que, considerando que la administrada ha interpuesto su recurso de apelación donde el petitorio es la declaratoria de Nulidad de la Resolución Directoral N° 536-2026-DREJ que se declaró IMPROCEDENTE su recurso de Reconsideración de reconocimiento de cuatro años de formación universitaria, y de acuerdo al aforismo latino tantum devolutum quantum appellatum (tanto devuelto como apelado) es el principio procesal que limita la competencia del tribunal superior (ad quem) que establece que el superior en grado solo puede revisar y decidir sobre los extremos del acto administrativo apelado, toda vez que por el principio de congruencia recursal no puede extender su revisión a puntos no cuestionados, garantizando la congruencia entre lo apelado y lo resuelto, además que el órgano revisor no puede modificar los pronunciamientos consentido (aquellos que no fueron objeto de apelación queja, mas si una parte de la decisión del acto administrativo causa inconformidad a la peticionante, el superior en grado se restringirá exclusivamente a evaluar esa parte específica como el presente expediente;

Que, mediante Memorando N° 394-2026-GRJ-ORAJ de fecha 14 de abril de 2026, la Abg. Ena Milagros Bonilla Pérez Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica hace propio y valida en todo sus extremos la absolución Consulta N° 015-2026-MG.VLO/A&C suscrito por el Abg. Víctor Leon Ortega, concluye: que el Recurso de apelación interpuesto por la administrada Bertha Yauri Arias contra la Resolución Directoral N° 536-2026-DREJ, que le declaró Improcedente su recurso de reconsideración de reconocimiento de cuatro años de formación universitaria, teniendo como petitorio que se declare Nulo debería:

1.-Declararse Fundado su recurso de apelacion, declarando Nulo la Resolución Directoral N° 536-2026-DREJ.

2.- Disponerse que la Dirección Regional de Educación Junín, retrotrayendo el procedimiento administrativo, emita nuevo acto administrativo teniendo en cuenta los fundamentos sustenta la presente, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276, artículo 24, literal "K) acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitario a los profesionales con títulos reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicio efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Estando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR FUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por la señora **BERTHA YAURI ARIAS** contra la Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 0536-DREJ, de fecha 27 de febrero de 2026, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponerse que la Dirección Regional de Educación Junín retrotrayendo el procedimiento administrativo, emita nuevo acto administrativo teniendo en cuenta los fundamentos sustenta la presente conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276, artículo 24, literal "K) acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitario a los profesionales con títulos reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicio efectivos, siempre que no sean simultáneos.

ARTÍCULO TERCERO .- DEVOLVER, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para su cumplimiento conforme a lo indicado en el artículo segundo de la presente resolución y su custodia, conforme a lo establecido Texto Unico Ordenado de la Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO – **NOTIFICAR** la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVO.

Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 24 ABR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)